



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintiocho de septiembre de dos mil veinte

Radicado N.º	0557931001-2019-00073-00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	COOPETRABAN
Demandado	LINA MARÍA BARRIENTOS CASTAÑO
A.I.C. N.º	2020-147
Asunto	Termina por pago total de la obligación

El 24 de septiembre de 2020, el apoderado de la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

I. ANTECEDENTES.

El 19 de diciembre de 2019 fue presentada demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía por la COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES – COOPETRABAN – en contra de LINA MARÍA BARRIENTOS CASTAÑO¹.

Mediante auto del 16 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago² y por auto de la misma fecha se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro sobre el bien dado en garantía³.

Sin que se hubiera notificado a la demandada, el 26 de agosto de 2020, fue allegado documento al proceso firmado por EDWIN ENRIQUE BUSTAMANTE MEJÍA, gerente encargado de la oficina de Puerto Berrío de Coopetraban, en el que se certifica que la demandada se encuentra a paz y salvo⁴.

No obstante lo anterior, en la página siguiente al mencionado paz y salvo, el gerente general de la entidad demandante concede poder a una persona para que en su nombre y representación ejerza los actos para la cancelación de la escritura donde se otorgó la hipoteca que garantiza el crédito que aquí se cobra, escritura 509 del 22 de julio de 2016.

Los documentos descritos no contenían solicitud alguna, en consecuencia, esta autoridad judicial no le imprimió ningún trámite. Finalmente, el 24 de

¹ PDF 01 1-4/53

² PDF 01 47-48/53

³ PDF 01 51/53

⁴ PDF 03 1/13



septiembre de 2020, se presentó memorial por parte del apoderado judicial de la entidad demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES.

El inciso primero del artículo 461 dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Este caso como se indicó, la demandada no ha sido notificada si quiera, por lo que el proceso se encuentra en etapa anterior a la audiencia de remate, además el apoderado de la entidad demandante cuenta expresamente con la facultad de recibir, que le fue conferida, como se puede apreciar en el poder visible en la página 5 del archivo PDF 01.

En ese mismo sentido, se avizora que el documento que fuera presentado el 26 de agosto respalda la afirmación del apoderado de la entidad demandante sobre el pago total de la obligación, al estar ejecutando la entidad demandante los actos tendientes al levantamiento de la hipoteca que fuera constituida a su favor y para garantizar sus acreencias sobre la demandada.

Así entonces encuentra el despacho que es procedente la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, en consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación. Sobre las costas procesales, entendiendo que el apoderado de la demandante expresa que la terminación se realiza en términos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del CGP, se considera que el pago efectuado por la demandada incluye este concepto.

Finalmente, también se ordenará la cancelación de las medidas cautelares decretadas, a pesar que no existe constancia que las mismas se hubieran consumado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el por pago total de las obligación y las costas el proceso ejecutivo de la referencia.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
Puerto Berrío, Antioquia



SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 019-4863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8bcade52712eee2107c720a8341f485ea4e64068a5888ad18784bfb436dc170
5**

Documento generado en 28/09/2020 11:33:24 a.m.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02
Puerto Berrío, Antioquia